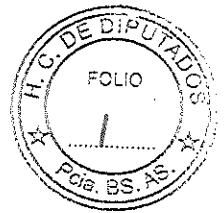




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2807

121-22



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PEQUEÑAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**ARTÍCULO 1º:** Crease el PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PEQUEÑAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que tendrá como objeto fomentar la radicación de empresas prestadoras de bienes o servicios en las pequeñas localidades o generar condiciones para el crecimiento de las ya existentes, impulsando la creación de nuevas fuentes de empleo en el interior de la provincia.

**ARTICULO 2º:** A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Pueblo: a las localidades de la Provincia de Buenos Aires con una población de hasta 5.000 habitantes, según el CENSO vigente.
- b) Pymes: Pequeñas y medianas empresas generadoras de viene y/o servicios que empleen entre 5 y 150 personas de forma directa.

**ARTICULO 3º:** La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Generar nuevas fuentes de empleo local;
- b) Apoyar y contribuir al desarrollo y crecimiento económico de las pequeñas localidades con políticas públicas concretas;
- c) Promover y potenciar a las economías regionales;
- d) Potenciar todas las regiones la provincia de Buenos Aires, para un desarrollo justo, equilibrado y sostenible;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- e) Asegurar vías de financiación y micro financiación específicas para la puesta en marcha, consolidación y mantenimiento de actividades productivas;
- f) Propiciar el desarrollo socio económico del interior de la provincia de Buenos Aires;
- g) Promover la inserción de los jóvenes en el mercado laboral y evitar el desarraigo.

**ARTÍCULO 4°:** Las PyMes comprendidas dentro de la presente Ley deberán radicarse y/o estar desarrollando sus actividades productivas dentro de localidades de hasta 5.000 habitantes, según el CENSO vigente.

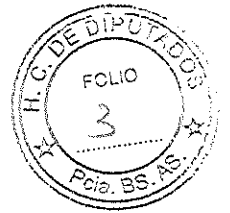
No podrán ser parte del beneficio sucursales de empresas cuya casa matriz se encuentre en una localidad mayor a 5.000 habitantes, así como también quedarán automáticamente excluidas del beneficio las empresas que tengan su casa matriz en un pueblo y gocen del beneficio y ocasionalmente instalen una sucursal en una localidad mayor a 5.000 habitantes.

**ARTÍCULO 5°:** Son beneficiarios de la presente Ley las PyMes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Personas Físicas o Jurídicas titulares de una PyME
- b) Que contemplen contratar cinco nuevos empleados o más, dando prioridad a la mano de obra disponible en la región.
- c) Que se dediquen a los siguientes rubros: agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, industria, industria manufacturera, servicio de transporte y almacenamiento, información y comunicaciones, servicios, electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales, servicio de alojamiento y servicios de comida, servicios inmobiliarios servicios profesionales, científicos y técnicos, servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento (excluyendo los servicios Relacionados con el Juego de Azar y Apuestas) construcción, comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- d) Que presenten ante la autoridad competente el plan de inversión, detalles de la actividad productiva y puesta en marcha;

Quedarán excluidas del beneficio las actividades de servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico, servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales, Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria, Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.

**ARTÍCULO 6°:** Para poder acceder a los beneficios contemplados en la Presente las empresas deberán contar con un Balance Social, que se hará público con el balance y memorias anuales con igual tratamiento, transparencia y difusión que el Balance económico del ejercicio.

**ARTÍCULO 7°:** El Balance social se usará como herramienta de medición de la Responsabilidad Social Empresaria (RSE) que la organización posee y que deberá ser aplicada en la localidad de radicación de la PyME. Las PyMEs que no cumplan con los artículos 6° y 7° de la presente quedarán excluidas automáticamente de los beneficios contemplados en esta Ley.

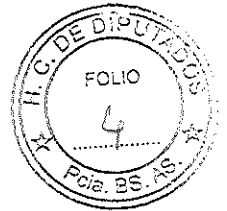
**ARTÍCULO 8°:** Las PyMes que participen del presente programa deberán contar con Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) que procuren la reducción de la contaminación ambiental y el impacto en la Localidad de radicación.

**ARTÍCULO 9°:** La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que las PyMes y empresas cumplan con los requisitos para poder acceder al beneficio;
- b) Crear el Registro "*PyMEs en pequeños pueblos*": como base de datos digital y plataforma centralizada y abierta, para poder contar con datos fehacientes y visibilizar el impacto positivo en términos económico-productivos del presente beneficio;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- c) Articular con las secretarías de Producción del distrito donde se radicara la empresa o Pyme para brindar asesoramiento, apoyo integral, generación y facilitación de información de líneas de crédito y de financiación, y toda otra cuestión relativa a herramientas fiscales y económicas que sea de interés para los beneficiarios
- d) Diseñar y desarrollar talleres y acciones formativas, tendientes a la capacitación y orientación necesarias, para establecer, dirigir y gestionar micro, pequeños y medianos emprendimientos, ya sea a través de medios digitales o de forma presencial;
- e) Brindar asesoramiento, apoyo integral, generación y facilitación de información, prestando especial atención a las necesidades locales, regionales y de sectores emergentes, propiciando la utilización de nuevas tecnologías;
- f) Articular con entidades, organismos y/o ministerios de la provincia de Buenos Aires, el uso de herramientas digitales a fin de agilizar y simplificar los trámites derivados de la puesta en marcha de la presente ley;
- g) Toda otra acción que contribuya al cumplimiento de la presente ley.

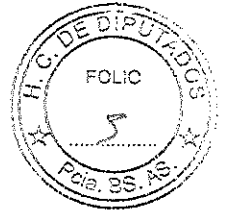
**ARTICULO 10º:** Las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente, contarán con la eximición de los siguientes impuestos por el plazo de 10 años:

- a) Ingresos Brutos por la actividad productiva desarrollada;
- b) Impuesto inmobiliario de aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados al desarrollo de la actividad productiva.

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo, deberá acreditarse la inexistencia de deuda de impuestos que por la presente se eximen o haberlas regularizado mediante su inclusión en regímenes de pago y estar cumpliendo con los mismos, en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**ARTÍCULO 11°:** La autoridad de aplicación creará a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires una línea de créditos especial para las PyMES de entre 5 y 150 empleados que ya existan en localidades de menos de 5.000 habitantes al momento de la sanción de la presente que tendrá como objetivo ampliarse y contratar nuevos empleados. Asimismo el Ministerio de Trabajo de la Provincia dictará capacitaciones gratuitas a las PyMEs mencionadas en este artículo.

**ARTÍCULO 12°:** El Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes creará una línea de créditos especial para el desarrollo de las PyMES y empresas comprendidas dentro de la Presente.

**ARTÍCULO 13°:** La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires programas de empleo y facilidades laborales para contribuir al objetivo de generación de empleo en las localidades, así como también capacitaciones acorde al mercado laboral y las necesidades de cada localidad.

**ARTÍCULO 14°:** Créase el programa "Primer Empleo en mi pueblo". El mismo funcionará bajo la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y tendrá como objetivo impulsar la inserción laboral de jóvenes en las PyMEs radicadas en las pequeñas localidades.

**ARTÍCULO 15°:** Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley, a través de las correspondientes ordenanzas de sus Honorables Concejos Deliberantes.

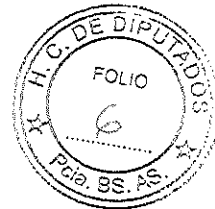
**ARTÍCULO 16°:** El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

**ARTÍCULO 17°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosío Antinori  
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### FUNDAMENTOS

Los pequeños pueblos de la Provincia de Buenos Aires, son la base de nuestra identidad cultural bonaerense. A lo largo de nuestra historia han sido pujantes, productivos y poblados. Sin embargo en los últimos años, el éxodo rural se ha profundizado y la mayor parte de la población vive en ciudades medianas y grandes. De esta manera los pueblos pierden cada vez más habitantes y como consecuencia, hay menos oportunidades de empleo, trabajo y desarrollo. Se produce así un círculo vicioso en el cual las personas siguen emigrando hacia las grandes urbes, no encontrando oportunidades en sus pueblos de origen. Así tenemos un paisaje irregular hoy en nuestra Provincia, con ciudades superpobladas y pueblos sumidos en el abandono.

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo impulsar el desarrollo económico en los pequeños pueblos del interior, incentivado que empresas se instalen allí y comiencen a generar empleo, desarrollo económico, oportunidades y por sobre todo arraigo.

El gobierno provincial y los gobiernos municipales deben trabajar para generar oportunidades equitativas y que las pequeñas localidades no queden siempre relegadas y con inferiores condiciones.

En la mayoría de las localidades pequeñas de la Provincia de Buenos Aires existe un gran potencial productivo no explotado y recursos humanos que esperan mejores oportunidades laborales y económicas.

Es responsabilidad del gobierno diseñar políticas de estado que alienten la producción y coordinen recursos orientándolos al logro de un objetivo común.

No habrá desarrollo posible sin el impulso del estado como herramienta que además de fomentarla, la simplifique y no la entorpezca.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores, me acompañen con el presente Proyecto de Ley.

Rosío Antinori  
Diputada Provincial